

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 232.

Artículo de oficio.

Núm. 2154.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Quintas.—El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 15 del actual me participa lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.—«Esce- lentísimo Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente.—Me he enterado del escrito de V. E. de 23 de mayo último en que á consecuencia de consulta de las diputaciones provinciales de esta provincia y la de Tar- ragona, solicita V. E. de este ministerio que se determine si con motivo de los mozos que dichas corporaciones presentan en las cajas de quintos para cubrir cupos de diferentes pueblos en el sorteo de este año quedarán los Ayuntamientos y Diputaciones con la responsabilidad que se exige por la ley cuando los sustitutos se desertan.—Y en su vista considerando que el artículo 149 de ley vigente de quintas prevee el caso consultado por V. E., toda vez que el medio que concede á las Diputaciones provinciales y ayunta- mientos el párrafo 1.º del art. 2.º de la ley de 26 de marzo para cubrir sus cupos, no es otro que el de sustituir con voluntarios á los mozos sorteados, en virtud de convenios con la provin- cia ó el municipio; el Poder ejecutivo ha tenido por conveniente disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos que- den obligados á cubrir las plazas de los mozos voluntarios que presenten para llenar cupo, si desertaren dentro del primer año contado desde el día que fueren admitidos definitivamente en caja con sujecion á lo que previe- nen los artículos 148 y 149 de la ley de 26 de enero de 1856.—De orden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y yo tengo el gusto de

hacerlo V. S. por si se sirve disponer llegue á conocimiento de los Ayunta- mientos de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimien- to de los ayuntamientos de esta pro- vincia. Palma 17 de junio de 1869.— Primitivo Serriá.

Núm. 2155.

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

Esta diputacion ha acordado que la su- basta anunciada en el Boletín oficial nú- mero 230 para el suministro de la carne que se necesite en el hospital y en la in- clusa durante los meses de julio, agosto y setiembre del corriente año, se haga es- tensiva á la carne que deba consumirse en la casa de Misericordia. En su conse- cuencia las proposiciones que presenten los licitadores han de ajustarse al siguiente.

Modelo.

Me obligo á suministrar al hospital, in- clusa y casa de Misericordia de esta ciu- dad la carne que respectivamente necesi- ten para su consumo desde el día 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año: la de carnero á milésimas de escudo la libra mallorquina de 56 onzas, y la de oveja á milésimas la misma libra con arreglo al pliego de condiciones inser- to en el Boletín oficial núm. 230.

Fecha y firma.

Habiendo acordado igualmente que el pan destinado al consumo de la casa de Misericordia se componga de harina de 2.º y de harina de trigo superior, mitad de cada clase, deberán redactar las proposi- ciones con arreglo al siguiente.

Modelo.

Me obligo á suministrar á la casa de Misericordia de esta ciudad el pan que necesite para su consumo desde el día 1.º de julio al 30 de setiembre del corriente año al precio de milésimas de escudo la libra con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 230 y á la adición publicada en el Boletín nú- mero

Núm. 2156.

Esta diputacion ha acoadado subastar el suministro del pan y de la carne que para el consumo del hospital, casa de Mi- sericordia y casa de expósitos se necesite desde 1.º de julio hasta 30 de setiembre del presente año con arreglo á los plie- gos de condiciones publicados en el Bole- tín oficial núm. 230 y á la adición inser- ta en el Boletín núm. 232.

Los remates tendrán lugar á las diez, diez y media, once, once y media y doce del día 23 del corriente en el salon de se- siones de la diputacion por medio de pro- posiciones que se entregarán en pliegos cerrados conforme á los modelos publica- dos, que tambien están de manifiesto en esta secretaría juntamente con los espre- sados pliegos de condiciones.

Lo que se anuncia al público para co- nocimiento de las personas que quieran in- teresarse en la subasta. Palma 21 de junio de 1869.—El secretario interino, Lino Paillos.

Núm. 2157.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de San Juan.

Estracto de los acuerdos mas importan- tes tomados por este ayuntamiento desde 1.º de enero del corriente año hasta la fecha.

(CONTINUACION.)

Sesion del día 21 de marzo.

Se acordó pasar á la junta local de Sanidad para que informe la órden del poder ejecutivo inserta en el Boletín oficial núm. 190 sobre sanidad.

Sesion del día 28 de marzo.

Se nombraron los señores don Jaime Matas y don Juan Bou para que asis- tiesen á la reunion convocada por la Di- putacion provincial sobre arreglar el mo- do como debia hacerse efectivo el cu- po de quintos en esta provincia.

Se practicó el sorteo de doble nú- mero de contribuyentes al de conceja- les que debian concurrir á la discu- sion y votacion del presupuestu mu-

nicipal para el año económico de 1869 á 1870 segun lo dispuesto en los artí- culos 126 al 136 de la ley orgánica municipal de 21 octubre de 1868.

Mas: se acordó la subasta de los ar- bitrios de esta municipalidad señalán- dose para ello el domingo 4 del próxi- mo abril.

Sesion extraordinaria del día 29 marzo.

En dicha sesion que se celebró con los catorce asociados doble número de los individuos del ayuntamiento desig- nados por la suerte, no solo se votó y aprobó el presupuesto municipal or- dinario para el año económico de 1869 á 1870, sino que se acordó proponer á la Excmo. Diputacion provincial los turnos de prestacion personal para este pueblo en dicho año y se le propu- sieron los tipos de redencion de los jornales de la misma.

Sesion del día 4 de abril.

Se dió cuenta de la ley de 24 de marzo último sobre reemplazos del ejér- cito que va inserta en el boletín oficial núm. 197 como tambien de varias co- municaciones del gobierno de provin- cia y Diputacion provincial al mismo objeto y el ayuntamiento acordó se die- se cumplimiento á las mismas en todas sus partes.

A consecuencia de una comunica- cion de la Diputacion provincial de 2 del actual sobre proporcionar á los quintos medios para redimir su suerte del servicio de las armas se acordó lla- mar á los padres de aquellos para el día 6 del actual al objeto indicado.

Sesion del día 11 de abril.

Se nombró una comision compuesta de D. Cosme Mas y don Antonio Nico- lau para pasar á Palma á fin de bus- car un reloj no autorizándolos para comprar aquel, sino que antes el ayun- tamiento deberia examinar las condi- ciones del contrato y aprobar ó des- aprobar aquellas.

En la misma sesion y despues de terminada, al tiempo de firmar el pre- supuesto municipal ordinario del año económico de 1869 á 1870 los con- cejales don Jaime Matas y don Juan

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se expresan, durante la semana última.

	Medida y peso castellano.		Medida y peso decimal.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Trigo candeal.	fanega.		hectólitro.	
Jega estrangera.	id.	4	id.	8
Trigo menudo.	id.		id.	
Id. extranjero.	id.	4	id.	8
Cebada.	id.	2	id.	3
Centeno.	id.		id.	
Maiz.	id.		id.	
Habas.	id.	4	id.	7
Habichuelas.	id.	10	id.	18
Guijas.	id.		id.	
Garbanzos.	arroba.	1	kilógramo.	0
Arroz.	id.	2	id.	0
Aceite de 1.ª clase.	id.	4	litro.	0
Id. de 2.ª id.	id.	4	id.	0
Vino.	id.	1	id.	0
Aguardiente.	id.	3	id.	0
Vaca.	libra.	0	kilógramo.	0
Carnero.	id.	0	id.	0
Tocino.	id.	0	id.	0
Algarrobas.	quintal.	2	id.	0
Almendron.	id.	24	id.	0
Queso.	id.	22	id.	0
Lana.	id.		id.	
Paja de cebada.	arroba.		id.	
Id. de trigo.	id.	0	id.	0
Harina del pais.	quintal.		id.	
Harina 1.ª.	id.	7	id.	0
Id. 2.ª.	id.	6	id.	0
Carbon de encina.	id.	1	id.	0
Id. de mata.	id.	1	id.	0
Leña.	id.	0	id.	0
Id. para horno.	carga.	0	id.	0

Palma 7 de junio de 1869.—El Alcalde, Ignacio Vidal y Bennasser.

CIUDAD DE IBIZA.

NOTA de los precios que durante la primera semana del mes actual han tenido en el mercado de esta Ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se expresan.

ARTICULOS.	Medida y peso castellano.		Medida y peso decimal.	
	Rs. vn.	cénts.	Rs. vn.	cénts.
Trigo.	Fanega.	54	Hectólitro.	97
Cebada.	id.	27	id.	48
Centeno.	id.	»	id.	»
Maiz.	id.	»	id.	»
Garbanzos.	Arrobas.	»	Kilógramo.	»
Arroz.	id.	24	id.	2
Aceite.	id.	41	Litro.	3
Vino.	id.	29	id.	1
Aguardiente.	id.	66	id.	5
Vaca.	Libra.	»	Kilógramo.	»
Carnero.	id.	2	id.	4
Tocino.	id.	3	id.	6
Paja de trigo.	Arroba.	»	id.	»
Id. de cebada.	id.	»	id.	»

El mercado de este partido se halla suficientemente abastecido. Ibiza 11 de junio de 1869.—Bernardo Calvo.

PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo, que se expresan durante la semana anterior.

	Medida y peso castellano.		Medida y peso decimal.	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Trigo.	Fanega.	5	Hectólitro.	9
Cebada.	id.	2	id.	4
Garbanzos.	Arroba.	1	Kilógramo.	»
Arroz.	id.	2	id.	»
Aceite.	id.	4	Litro.	»
Vino.	id.	1	id.	»
Aguardiente.	id.	2	id.	»
Carnero.	Libra.	»	Kilógramo.	»

Inca 7 junio de 1869.—Gabriel Seguí.

Bou manifestaron que respeto de que en la sesion extraordinaria celebrada en 29 marzo no constaba que hubiesen separado su voto de la mayoria pues no convenian en que se consignase en dicho presupuesto los 300 escudos por el haber de los médico y cirujano titulares, y que constase por separado su voto constgnándolo en la presente diligencia.

Sesion del dia 18 de abril.

En dicha sesion nada se acordó pues todos los boletines oficiales de la semana anterior nada se ofrecia que de liberar.

Sesion extraordinaria del dia 22 abril.

Dado cuenta de la circular de la escelentísima Diputacion provincial de 18 del actual sobre quintas, se acordó: manifestar á dicha Diputacion que no obstante sus buenos deseos se veia en el sensible caso de manifestarle el no poder comprometerse á satisfacer las decimas de hombre que les correspondan en el próximo sorteo de reemplazos por falta de recursos.

Sesion del dia 25 de abril.

Se celebró la quinta de reemplazos del corriente año segun lo mandado, y con todas las formalidades prevenidas para semejante acto, y al mismo tiempo se nombraron los facultativo y tallador para el próximo juicio de exenciones; como tambien fué cumplimentada en todas sus partes la circular núm. 1934 inserta en el boletin oficial núm. 207; y la 1937 del mismo boletin oficial sobre cierto estado electoral.

Igualmente se acordó contestar á la Administracion principal de Hacienda pública no contar con recursos para poderle facilitar las copias del amillaramiento y demás trabajos estadísticos que reclama, pero si, que está pronto el ayuntamiento para facilitar dichos documentos originales á los comisionados que mandare para copiar aquellos.

Se informó de una solicitud de don Guillermo Gayá declarando su reposicion al destino de inspector de carnes

de este pueblo.

Sesion del dia 2 de mayo.

Teniendo terminado el reparto de capitacion ó impuesto personal se acordó remitir aquel á la administracion para su exámen y correspondiente aprobacion.

Sesion extraordinaria del 6 de mayo.

Se acordó: que á fin de evitar los gastos que serian consecuentes de no satisfacer el tercer trimestre de consumo que se adelantase aquel á la administracion de Hacienda tomando de las areas municipales y en calidad de reintegro lo necesario para el cupo de dicho trimestre, y que en seguida se proceda á la recaudacion de dicho tercer trimestre de consumo, como á cuenta del impuesto personal, reintegrando á la caja municipal lo mas pronto posible lo que se ha estraido.

Sesion del dia 9 de mayo.

Celebracion del juicio de exenciones y llamamiento de soldados y suplentes para el cupo de este pueblo en el reemplazo del corriente año: y en la misma sesion se nombró la comision de obras de este ayuntamiento componiendo aquella los señores concejales don Gabriel Mas y don Juan Bou.

Sesion del dia 23 de mayo.

Se nombró como comisionado para la conduccion de quintos en caja á don Jaime Matas, entregándole la secretaria los documentos prevenidos por la ley; y se aprobó un dictámen de la comision de obras.

Dado cuenta al Ayuntamiento del extracto que precede en sesion de este dia manifiesto estar conforme y lo firmo en San Juan á treinta mayo 1869 de que certifico.—Cosme Mas, Alcalde.—Jaime Matas.—Juan Bou.—Miguel Gaya.—Magin Galmes y por Gabriel Mas.—Miguel Juan Nicolau, secretario.

Núm. 2161 Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE MAYO DE 1869.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Escudos mils.	—	Kilógrs.	Litros.	Número.
Palma.	Varios.	Gallinas.	0'960	—	—	—	10'250
	Juan Carbonell.	Tocino.	0'684	—	50'650	—	—
	El mismo.	Manteca.	0'822	—	20'325	—	—
	Miguel Forteza.	Aceite de 1'.	0'388	—	—	34'400	—
	Cayetano Forteza.	Arroz.	0'212	—	6'975	—	—
	Juan Alcover.	Garbanzos.	0'230	—	7'750	—	—
	Luisa Ripoll.	Patatas.	0'070	—	206'250	—	—
	Varios.	Huevos.	0'300	—	—	—	216
	Juan Alcover	Azúcar.	0'494	—	2'500	—	—
	Tomas Ripoll.	Chocolate.	1'150	—	11' "	—	—
	Varios.	Leche.	0'140	—	—	16'060	—
	Nadal Comas.	Vino.	0'143	—	—	197'250	—
	Bartolomé Pascual.	Carbon.	0'040	—	611' "	—	—
	Gregorio Pujol.	Leña.	0'008	—	3338' "	—	—
	Francisco Alomar.	Velas.	0'616	—	9' "	—	—

Palma 31 de mayo de 1869.—El Administrador, Juan Alomar.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, Moreno.

Núm. 2162.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con sus recargos autorizados para el próximo á de 1869 á 1870 permanecerá espuesto en esta secretaria por espacio de seis dias á contar desde el 20 al 25 ambos inclusive, á los efectos de reclamacion. Sansellas 18 junio de 1869.—El presidente, Nicolás Garau.—P. A. del A.—Mateo Oliver, secretario.

Núm. 2163.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fornalutx.

Ultimado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1869 á 1870 se hace saber á los contribuyentes interesados en el mismo que á efectos de reclamacion por inclusion indebida ó mala aplicacion del tanto por 100, estará espuesto de manifiesto al público por termino de seis dias en la casa consistorial de la misma, á contar desde la fecha del Boletin oficial balear en que se inserte este anuncio; advirtiéndose que pasado dicho termino ninguna sera atendida. Fornalutx 17 de junio de 1869.—Juan Estados y Munlaner, alcalde.—Juan Vicens, secretario.

Núm. 2164.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mahon.

El apendice al amillaramiento y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1869-70, estarán de manifiesto á los efectos de reclamacion, en la secretaria de este ayuntamiento, durante los seis dias subsiguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Mahon 19 de junio de 1869.—El alcalde

segundo. Ramon Orfila.—P. A. del A.—Jaime Rotger, secretario interino.

Núm. 2165.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Buñola.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, con sus recargos legalmente autorizados, correspondiente al próximo año económico de 1869 á 1870, estará de manifiesto en las casas consistoriales del mismo desde el dia de mañana hasta el 28 de este mes ambos inclusive á efectos de reclamacion de agravio, trascurrido dicho plazo ninguna será admitida. Buñola 20 de junio de 1869.—El decano, Juan Nadal.—P. A. del A.—Miguel Lladó, secretario.

Núm. 2166.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Petra.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo con sus recargos correspondiente al próximo año económico de 1869 á 70 estará de manifiesto en la secretaria de este cuerpo desde el 23 al 28 del actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion. Petra 19 de junio de 1869.—El presidente, Pedro Bullan.—P. A. del A.—Guillermo Ordines, secretario.

Núm. 2167.

AYUNTAMIENTO POPULAR de la villa de Llubí.

El reparto de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia que ha cabido á este pueblo para el año económico de 1869 á 1870, incluso los recargos ordinarios y extraordinarios, estara espuesto al público en esta casa consistorial, á efectos de reclamacion, desde el dia 17 al 23

de este mes ambos inclusive. Llobi 16 de junio de 1869.—El alcalde, Bernardo Mulet.—P. A. del A.—Antonio Socias, secretario.

Núm. 2168.

D. Juan Bennasar y Bisquerria escribano del juzgado de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Certifico: que en los autos juicio ordinario, promovidos á nombre de Bartolomé Coll y Vidal contra Miguel Salom y Ramis ha recaido la sentencia siguiente.—Sentencia.—En la villa de Inca dia nueve de abril de mil ochocientos sesenta y nueve, el Sr. D. Domingo Fons y Salvá juez de primera instancia de este partido, vistos estos autos.—Resultando que en once de julio del finado año el procurador don Miguel Servera en representacion de Bartolomé Coll y Vidal vecino de Binisalem interpuso demanda ordinaria contra Miguel Salom y Ramis vecino que fué de Sansellas cuyo paradero se ignora, habiéndose seguido estos autos en rebeldia del demandado con los estrados de este Tribunal.—Resultando que dicho procurador, apoyado en el derecho que á su parte compete en fuerza de la escritura pública de prestamo de fojas dos pidió se condenara á dicho Miguel Salom al pago de doscientas cincuenta libras ó sean trescientos treinta y ocho escudos trescientas treinta y tres milésimas que este le prestó con los intereses vencidos al seis por ciento desde el once de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres y que vencieren en lo sucesivo hasta el pago del capital con mas las costas todas.—Resultando que conferido traslado á la parte de Salom este fué declarado en rebeldia haciéndose el emplazamiento y sucesivas notificaciones con los estrados de este Tribunal.—Resultando que en el escrito de replica reprodujo el procurador Servera lo alegado en su demanda no habiéndose presentado el demandado durante la sustanciacion del pleito y recibido este á prueba se ha concretado esta por parte del demandante al cotejo de la escritura presentada con su matriz, resul-

tando ser conforme segun aparece de fojas cuarenta y ocho.—Considerando que los hechos que contiene la demanda quedan completamente probados y que el que recibe en prestamo una cantidad está obligado á devolverla á su acreedor dentro el plazo que se hubiese estipulado y con los intereses vencidos que hubiesen sido pactados.—Considerando que por la escritura de fojas dos y por su cotejo practicado á fojas cuarenta y tres ha adquirido toda la fuerza que requiere la ley quedando acreditada la deuda de dicho Salom á favor de Coll y la morosidad de aquel en el cumplimiento de la obligacion contraida.—Vistas la ley 1.º titulo 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion y las 62 y 64 titulo 5.º parte 5.º con mas la de 14 de marzo de 1856.—Fallo: que debo condenar y condeno á Miguel Salom y Ramis á que pague á Bartolomé Coll y Vidal las doscientas cincuenta libras ó sean trescientos treinta y tres escudos trescientas treinta y tres milésimas que este le prestó con los intereses vencidos al seis por ciento vencidos desde el año mil ochocientos cincuenta y tres y que vencieren en lo sucesivo hasta el pago del capital, condenándole á la vez con las costas causadas y que se causaren, y por la rebeldia del demandado, publíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal y en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil remitiéndose al señor gobernador civil de la provincia, copia literal de la misma. Así su señoría por esta sentencia definitivamente juzgando la pronunció, mandó y firmó, de que doy fé.—Domingo Fons.—Juan Bennasar.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro el presente en Inca á diez de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Bennasar.

Núm. 2169.

D. Pedro Gotarredona y Planells licenciado en jurisprudencia y escribano del juzgado de primera instancia de este partido.

Certifico: que en el interdicto de adquirir deducido por el procurador don Juan Catalá en nombre de D. Lorenzo Reynés y Capó y Socias de la vecindad de Alcudia; se dictó la providencia siguiente:—Inca dos de junio de 1869.—Por presentado con los documentos que se acompañan y por intentado el interdicto de adquirir: Resultando de dichos documentos que el difunto D. Antonio Reynés y Ferrer y doña Francisca Ana Ventayol en once de marzo de mil ochocientos cincuenta y siete se otorgaron mutuamente donacion entre vivos por contemplacion del matrimonio que habian de contraer, esto es, el primero á favor de la segunda del usufructo de todos sus bienes por el tiempo que sobreviviere cuya donacion fué otorgada ante el notario don Estanislao Kto. Gonzalez.—Resultando que la D.ª Francisca Ana Ventayol falleció en veinte y seis de marzo próximo pasado por cuyo motivo caducó el usufructo de que se trata.—Considerando que por dicho fallecimiento los bienes sujetos al usufructo de que se trata, deben precisamente pasar á los herederos legales del indicado D. Antonio Reynés y Ferrer muerto ad-intestato cuya circunstancia es suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes de la herencia de dicho Reynés y Ferrer que aquellos solicitan, y que segun los mismos aseguran nadie posee á titulo

de dueño ni de usufructuario; se otorga á D. Lorenzo, D. Andrés, D.ª Francisca, D.ª Gerónima, D. Antonio y D.ª Paulina Reynés y Capó hijos del D. Antonio Reynés y Ferrer, y á D.ª Catalina, don Francisco D.ª Gerónima y D. Antonio Verger y Reynés en representación de su citada madre D.ª Maria Magdalena Reynés y Capó sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion que piden de los bienes comprendidos en la certificación de estadística y de los demas que les corresponden de dicha herencia, procedase á darsela en cualquiera de los bienes que los mismos designen, en voz y nombre de los demas, por medio de uno de los alguaciles del juzgado, á quien se comisiona al efecto asistido del presente escribano, haganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes que tambien designen los interesados para que les reconozcan como poseedores de ellos; y hecho todo dese cuenta. Lo mandó y firmó don Martin Moncadas juez de paz letrado y como tal encargado de la jurisdiccion de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario, de que doy fé, —Martin Moncadas.—Pedro Gotarredona escribano.—Y á fin de que los que se crean con mejor derecho á la posesion de que se trata, se presenten dentro 60 dias con arreglo á lo dispuesto en el art. 701 de la citada ley y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 700 de la misma y acordado en auto del dia de ayer, se hace la presente publicacion á los efectos prevenidos. Inca 9 junio de 1869.—Pedro Gotarredona, escribano.—V.º B.º—Moncadas.

Núm. 2170.

D. Francisco Maria Donnet Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.

Por el presente tercero y último edicto se cita llama y emplaza á Bernardo Fiol, espósito, soltero de diez y seis á diez y siete años de edad, que fué lactado en el pueblo de Consell, que dentro de diez dias se presente en este juzgado del distrito de la Lonja de este partido y oficio del infrascrito actuario á rendir la indagatoria en la sumaria que contra él se sigue sobre aprehension de tabaco de contrabando su peso dos libras y media, hecha en veinte y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y siete á inmediaciones de la puerta de Jesus de esta Ciudad, en la inteligencia que de no verificarlo dentro el término prefijado se seguirá dicha sumaria en la ausencia y rebeldia sin mas citarle ni emplacerle hasta sentencia definitiva inclusive. Dado en Palma de Mallorca á diez y seis de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2171.

Por el presente se cita llama y emplaza á la persona que en la madrugada del dia treinta de mayo último le fué hurtado un saco con cuatro barcillas de trigo á fin de que dentro del término de quince dias comparezca en es-

te juzgado y oficio del infrascrito escribano á deducir sus derechos, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro el término prefijado le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Palma cuatro junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco M. Donnet.—Por su mandado.—Antonio M. Rosselló.

Núm. 2172.

D. Martin Moncadas, juez de paz letrado de esta villa y encargado del juzgado de primera instancia de esta villa y su partido por indisposicion del propietario.

Quien quiera comprar y para todo tiempo adquirir una pieza de tierra de terca calidad; de estension decimo cuartos, campo y viña, denominada Can Roca situada en el distrito de Sansellas; lindante por el Norte con tierra de don Jaime Castell, camino mediante, por Sur con tierra de las mismas pertenencias; por Este con otras de Sebastian Bergas, y por Oeste con las de don José Ferrer; justipreciada dicha finca en trescientos treinta libras moneda mallorquina: Cuya finca propia de los hermanos menores Pedro José y Sebastian Bergas y Cirer se vende para hacer pago de las deudas que contrajo su padre comun difunto Sebastian Bergas y Campaner á los acreedores de esta deuda en los estrado de este juzgado ó bien en el de paz de la villa de Sansellas en donde simultaneamente se celebrara la subasta, el dia cinco de julio próximo venidero á las diez de su mañana señalado para su remate; y no se admitirá postura por cantidad menor de cuatrocientos treinta y ocho escudos cu-trocientos veinte y seis mils. en que ha sido justipreciada dicha finca arreglamente al albalan de subasta que para ello queda formado en los autos sigue Roca Cirer y Fiol sobre venta de bienes de sus indicados hijos menores Sebastian y Pedro José Bergas y Cirer. Inca 10 de junio de 1869.—V.º B.º—Moncadas.—Por mandato de su merced, Pedro Gotarredona, escribano.

Núm. 2173.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el instituto provincial de Lérida la cátedra de física y química dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser bachiller en la facultad de ciencias, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de instruccion pública de 1857.—Los aspirantes presentarán en esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º

del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el consejo universitario en union con cuatro catedráticos de instituto: «Electricidad como motor: ventajas é inconvenientes de su uso.» Barcelona 10 de junio de 1869.—El Rector, Ant.º Bergnes de las Casas.

Núm. 2174.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

- Carne de vaca, de 3.500 á 3.800 escs. arroba y de 0.168 á 0.212 esc. libra.
- Idem de carnero, de 0.168 á 0.212 escudos libra.
- Idem de cordero, de 0.170 á 0.175 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0.400 á 0.500 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0.370 á 0.394 escudos libra.
- Jamon, de 0.500 á 0.600 esc. libra.
- Aceite de 6 á 6.200 escudos arroba, y de 0.216 á 0.230 escudos libra.
- Vino, de 2.600 á 3.200 escudos arroba, y de 0.072 á 0.118 escudos libra.
- Pan de dos libras, de 0.120 á 0.170 escudos.
- Garbanzos, de 3.400 á 6.800 escudos arroba, y de 0.168 á 0.248 esc. libra.
- Judías, de 3 á 3.400 escudos arroba, y de 0.118 á 0.160 escudos libra.
- Lentejas, de 1.800 á 2.200 escudos arroba, y de 0.096 á 0.118 escudos libra.
- Carbon, de 0.690 á 0.700 esc. arroba.
- Patatas, de 0.750 á 0.850 escudos arroba, y de 0.030 á 0.036 esc. libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

- Cebada, de 2.200 á 2.250 escudos fanega.
 - Trigo vendido. 414 fanegas.
 - Precio medio. 4.949 escudos.
- Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 18 de junio de 1869.—El alcalde primero, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios prestados durante los últimos sucesos de Cádiz por el coronel don Vicente Villalon y Molner.

El poder ejecutivo ha tenido á bien promoverlo al empleo de brigadier.

Madrid diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim

Atendiendo á los servicios del coronel de infanteria don Ramon Cuervo y Cornejo.

El poder ejecutivo ha tenido por conveniente promoverlo al empleo de brigadier.

Madrid diez de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

(Gaceta del 11 de junio.)

EL CAUDAL DE PROPIOS

periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses comunales.

Abogar por la pronta liquidacion de lo que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulacion de las ventas hechas indebidamente:

Pedir la reivindicacion de los terrenos baldios y de aprovechamiento comun que aun faltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y declaracion de dehesas boyale en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infraccion de la ley desamortizadora.

Favorecer el derecho comunal y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarle de la condicion de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:

Limitar la accion invasora del Estado en cuanto hace relacion con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:

Denunciar los abusos que cometa la administracion en todos aquellos expedientes de interés comunal cuya resolucion se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo político:

Exigir la responsabilidad de toda infraccion de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho la justicia:

Hacer, en fin que las reformas políticas se subordinen á la leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro país, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un examen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicacion que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos á la bancarrota y á la desesperacion, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortizacion.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el dia 1.º de julio.

Precios de suscripcion.

Por un mes, en Madrid, 5 rs.—En provincias, 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripcion será adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

Se suscribe

En Madrid, en la administracion, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas y en la de Durán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta administracion el importe de las que hagan.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.